

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA

Com A 7799

Disposiciones importantes

La Com. A 7799 modifica las condiciones del apartado 7.10 de las normas de "Exterior y cambios" referente a operaciones habilitadas para la aplicación de cobros de exportaciones en el marco del régimen de fomento de inversión para las exportaciones (Decreto 234/21).

Se incorporan las importaciones de bienes de capital, que cumplan las características previstas en la normativa, a la base de cálculo del monto bruto de inversiones ingresadas, de la cual hasta el 25% podrá ser utilizado, para la aplicación de cobros de exportaciones, en el marco de este mecanismo.

Los pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa, de acuerdo a las condiciones que exige este mecanismo en el punto 7.10.2.2. podrán acceder al mercado de cambios en forma anticipada al plazo previsto en la SIRA y no se registrarán en la Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior de la AFIP.

Se reemplazan los puntos 7.10.2.2. y 7.10.2.3., que en su nueva redacción incorporan lo siguiente y se incorpora el nuevo punto 7.10.2.4, relacionado con el registro de los boletos para las operaciones de importaciones de bienes aplicadas a este mecanismo:

7.10.2.2. El monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25 % del monto bruto de las divisas inversiones ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas.

El monto bruto de las divisas inversiones ingresadas surgirá de la suma de los montos acumulados por:

- i) las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 7.4.21 en concepto de endeudamientos financieros con el exterior o aportes de inversión extranjera directa.
- ii) el valor FOB de las importaciones de bienes de capital incorporados al proyecto de inversión cuyo registro de ingreso aduanero se haya producido a partir del 7.4.21 y que hayan tenido una financiación de un acreedor del exterior con una vida promedio no inferior a un (1) año no computada en el punto anterior o hayan constituido un aporte de inversión directa en especie a la empresa residente.

Las inversiones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios y/o el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, según corresponda.

En el caso de aportes de inversión directa, el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.

En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y comprometerse a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde el inicio del trámite.

7.10.2.4. Los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el régimen mencionado, la cual se encargará de:

- i) Constatar que el exportador posee un "Certificado de Inversión para Exportación" emitido por la Autoridad de Aplicación.
- ii) Certificar que las exportaciones de bienes cuyos cobros se pretende aplicar están vinculadas al proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- iii) Efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se pretenda aplicar acorde a lo previsto en el presente punto.
- iv) Efectuar el registro de las importaciones de bienes de capital que cumplen lo previsto en el punto 7.10.2.2.ii) y realizar el seguimiento de los correspondientes despachos de importación.
- v) Efectuar el seguimiento de los fondos pendientes de aplicación.
- vi) Cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones.

La entidad nominada por un exportador deberá notificar tal situación al BCRA mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios dentro de los 30 (treinta) días corridos de producida su nominación.

La nota por presentar en el BCRA deberá contener como mínimo, copia del "Certificado de Inversión para Exportación", la descripción del proyecto, el monto proyectado a invertir y la composición del financiamiento.

Asimismo, deberá notificar al BCRA cada inversión ingresada para financiar el proyecto, informando su monto, sus características y, en caso de que sea un endeudamiento, las condiciones de pago establecidas. En la nota deberá consignarse el número de identificación de la operación (número APX) en el marco

	<p>del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes” e indicar si la operación encuadra en lo previsto en el punto 7.9.</p> <p>En caso de que la inversión corresponda a una operación comprendida en el punto 7.10.2.2.ii) también deberá consignarse en la nota el número de oficialización correspondiente.</p>
Productos alcanzados	Pagos emitidos al exterior y Cobros recibidos desde el exterior
Formularios	Form LS 1575, Form LS 300

Consulta la Comunicación “A” 7799 ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7799.pdf>